

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, 13 de noviembre de 2020. Se informa al señor Juez que se encuentra vencido el termino concedido al curador ad litem dentro del presente asunto y que la abogada no ha hecho pronunciamiento alguno. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba del motivo que justifique su rechazo, en caso contrario debera concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso¹, sin que a la fecha la togada se haya pronunciado; al respecto, se ordena:

Requerir a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva emitir pronunciamiento frente a la designación que se le hiciera como curador *ad litem* para representar los intereses del demandado Edilberto Torres Camacho, en el caso estudio, mediante auto del 26 de octubre de 2020.

Por secretaría, mediante comunicación al correo reportado por la letrada mvsanchez57@ hotmail.com, se comunicará el requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."